

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0242 2014.De 24 de Abril de 2014.

Por medio de la cual se suspende todos los trámites destinados a la comercialización de las especies maderables *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis* conocidas como Cocobolo.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, advierte que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestres, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente", establece que: La administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, la presente Ley establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece que: Se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente; por otro lado el numeral 5 del artículo 7 de esta Ley preceptúa entre sus atribuciones: Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se instituye la legislación forestal de la República de Panamá, establece que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

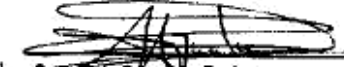
Que las especies maderables *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis* conocidas como cocobolo, se encuentran en el listado de especies amenazadas, de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como especies en peligro de extinción.

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Ley 14 de 28 de octubre de 1977, a solicitud de Panamá y otros países incluyó las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, en el apéndice II, el que "incluirá todas las especies que cualquiera de las partes manifieste que se hallan sometidas a la reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras partes en el control de su comercio", y debido a la situación crítica en que se encuentran estas especies, es necesario adoptar una mayor fiscalización y control a fin de garantizar el uso racional de las mismas, así como su conservación recuperación y uso sostenible.

Que en la actualidad. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) requiere reevaluar las operaciones de extracción forestal de madera de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia*

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

Fiel Copia De Su Original


Secretaría General Fecha: _____



darienensis, conocidas como cocobolo, que en estos momentos se están llevando a cabo en los bosques naturales del país, especialmente en el sector este de la provincia de Panamá y Darién.

Que los permisos otorgados en la República de Panamá, para especies maderables *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como Cocobolo, requieren una exhaustiva supervisión, para garantizar un aprovechamiento sostenible, equidad social y salvaguardar los recursos forestales, cumpliendo con el propósito social de tales permisos.

Que en la actualidad existe la necesidad de realizar un inventario nacional de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, especialmente en el sector este de la provincia de Panamá y en la provincia de Darién, que incluya las áreas que cuentan con permisos de aprovechamiento forestal, así como en los diversos lugares donde se encuentren almacenadas las especies maderables mencionadas.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión de todos los trámites destinados a la comercialización de las especies maderables conocidas como Cocobolo (*Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*).

SEGUNDO: ADVERTIR que se exceptúan de la suspensión ordenada, los trámites o solicitudes que las personas naturales o jurídicas, hayan presentado o iniciados con anterioridad a la promulgación de esta resolución.

TERCERO: ADVERTIR a todos los solicitantes de trámites destinados a la comercialización de las especies conocidas como Cocobolo (*Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*), que se encuentren pendientes, que cuentan con un término de dos (2) meses contados a partir de la promulgación de esta resolución, para finalizar los mismos y que una vez vencido el término establecido o su prórroga debidamente solicitada, los mismos no podrán ser renovados y los pagos correspondientes no serán reembolsables y pasaran a los fondos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

CUARTO: FACULTAR e INSTRUIR a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para que **suspendan** todos los trámites destinados a la comercialización de las especies conocidas como Cocobolo (*Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*).

QUINTO: INSTRUIR a los Administradores Regionales que hagan del conocimiento público la presente resolución, a través de publicaciones, reuniones, emisoras locales y cualquier otro medio de comunicación.

SEXTO: La presente resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05 - 1998 y demás normas legales y complementarias.

Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,


SILVANO VERGARA V.
Administrador General.

